

7. Pago.

El importe de las becas se librará por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y labor desarrollada.

8.— Duración.

El desarrollo de las becas tendrá inicio desde la Resolución de adjudicación de las mismas, debiendo finalizar el 31 de diciembre, ambos de 1995.

9.— Desarrollo de las becas.

Las actividades de formación o investigación se desarrollarán en las unidades de Investigación y Transferencia de Tecnología propias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

Tipo de beca	Unesco	Tema
Formación	310205	Riegos.
	310305	Agronomía-Pastos.
	310305	Agronomía-Horticultura.
	310305	Agronomía-No Alimentarias.
	310305	Agronomía-Viticultura.
	310305	Agronomía-Frutales de Hueso.
	310802	Fitopatología-Controles.
Investigación	310705	Mejora Pimiento Pimentón.
	240705	Micropropagación Frutales.
	310704	Salinidad Frutos Cítricos.
	310702	Nutrición mineral Hortícola.
	241303	Entomología Tisanopteros.
	210301	Horticultura Mediterránea.
	310499	Caprino. Reproducción y Manejo.
	310407	Embriología Ovino.
	240902	Genética. Marcadores Moleculares.
	310399	Conservación Medio. Revegetación.

10.— Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Segundo.

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de febrero de 1995.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Fomento y Trabajo

2692 ORDEN de 1 de febrero de 1995, por la que se convocan ayudas destinada a la puesta en funcionamiento de Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.

El Decreto número 79, de 10 de septiembre de 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 24-9-92, número 223), regula la actividad de alojamiento turístico en determinados inmuebles situados en zonas de interior de nuestra Región, que se clasifican como Alojamientos Turísticos Especiales de Interior:

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 2.º, apartado c) procede convocar nuevamente subvenciones destinadas a la adaptación de las edificaciones contempladas en su artículo 3.º, para su clasificación e inscripción como alojamientos turísticos especiales de interior, bajo los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

En ejercicio de las competencias en materia de turismo atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1.

1.— Se aprueba la presente convocatoria de ayudas para puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos especiales en zonas de interior, por un montante máximo de 44.500.000 pesetas con cargo a las partidas presupuestarias 16.06.751A.761 y 16.06.751A.771.

2.— Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante subvención a fondo perdido, y su importe máximo no podrá rebasar el 50% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

3.— La obtención de las presentes subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. Los topes máximos serán, en todo caso, los señalados en el apartado anterior, siempre que no sobrepasen las limitaciones por acumulación previstas, en su caso, en otros regímenes concurrentes.

Artículo 2.— Objeto y beneficiarios.

a) La subvención irá destinada a promover la adaptación de inmuebles (en los términos del artículo 3.º del Decreto 79/92), para su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas como Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.

b) Podrán solicitar las ayudas públicas las Empresas y Corporaciones Locales.

Artículo 3.— Solicitudes.

1.— Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección General de Turismo (C/ Isidoro de la Cierva, 10-2.ª planta), así como en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio Provincial y Palacio de San Esteban, respectivamente). En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. El modelo oficial será facilitado por la Dirección General de Turismo.

2.— A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten y particularmente:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, del N.I.F. o de la Cédula de Identificación Fiscal, según los casos. Tales documentos han de estar adverbados, o compulsados por funcionario público de esta Consejería.

b) Memoria descriptiva de las obras y presupuesto.

c) Justificación documental relativa a ubicación y características del inmueble.

d) Declaración por escrito en la que se comprometa el solicitante, para el supuesto de resultar beneficiario, a dedicar el alojamiento durante un mínimo de 5 años de actividad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado j, de la presente Orden.

e) Plano y fotografía del inmueble.

f) Los interesados en las subvenciones deberán declarar, de forma explícita, si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas al mismo fin.

Se estará, en cuanto a la aportación de documentos, a lo dispuesto en el artículo 34.f) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.— El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden (ver Disposición Final), y terminará el día 31 de marzo de 1995.

Artículo 4.— Valoración y concesión.

1.— Será requisito imprescindible para la concesión de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las subvenciones recibidas, en su caso, en años anteriores, y estar al corriente de las obligaciones fiscales con esta Comunidad Autónoma.

2.— El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a las presentes subvenciones, será el de 2 meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en dicho plazo.

3.— a) Las subvenciones que se regulan en la pre-

sente Orden serán otorgadas por el Consejero de Fomento y Trabajo, a propuesta del Director General de Turismo. La cuantía de las mismas podrá ser inferior a la solicitada.

b) La resolución expresa de las peticiones, mediante Orden, o su desestimación presunta, de acuerdo con el apartado 2.º, agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5.

La cuantía máxima de la ayuda será de 1.000.000 de pesetas, por inmueble, con el límite previsto en el apartado 2 del artículo 1.º.

Artículo 6.— Pago.

El pago de la subvención se realizará de modo anticipado a la ejecución de la inversión.

Artículo 7.— Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir la responsabilidad que pudiera derivarse de la realización de la inversión subvencionada.

b) No modificar la inversión subvencionada sin previa conformidad con la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, y otros órganos competentes al respecto.

e) Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.

f) Realizar las obras para las que se concede la subvención y presentar memoria descriptiva y justificantes de su importe, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de terminación.

g) Inscribir el inmueble subvencionado como Alojamiento Turístico Especial en Zonas de Interior, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo, antes del 31-12-95.

h) Colocar en la entrada principal del inmueble la placa identificatoria a que hace referencia el Decreto número 79 de 10-9-92, que será facilitada gratuitamente por la Dirección General de Turismo.

i) Destinar el alojamiento al uso turístico durante 5 años. La prestación de los servicios alcanzará como mínimo 6 meses al año, de los cuales 3 serán los correspondientes a la temporada estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Artículo 8.— Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obli-

gados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en los términos que se indican en el artículo anterior, sin perjuicio de las actividades de control que pueda llevar a cabo la Inspección de Turismo.

Artículo 9.

El Régimen de responsabilidad, sancionador y de reintegros aplicable a las presentes subvenciones, será el prevenido en la Ley 3/90, de 15 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Turismo a dictar las Resoluciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 1 de febrero de 1995.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Turismo.

Consejería de Fomento y Trabajo

2691 ORDEN de 1 de febrero de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas a los sectores comercial y artesanal.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 10.j) que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En el ejercicio de esta competencia, y por mediación de la Consejería de Fomento y Trabajo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé el desarrollo de programas de apoyo a inversiones y actividades encaminadas a la promoción y modernización de los sectores comercial y artesanal que favorezcan su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

Así entre otras, se han considerado finalidades prioritarias en materia de comercio, la reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo, la adecuación urbanística de los centros comerciales, así como el acercamiento de la oferta y la demanda propiciado en los certámenes feriales a que asistan las empresas de la Región. De otro parte, en materia de artesanía parece oportuno prestar especial atención a la modernización de la empresa artesana, tanto en lo que se refiere a la elaboración como en lo que atañe a la comercialización de sus productos, que no puede olvidar las exigencias actuales de la distribución comercial.

A tal fin, se ha considerado conveniente establecer por medio de las presentes bases reguladoras, un marco común para la concesión de subvenciones o ayudas a particulares, entidades o corporaciones locales bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Fomento y Trabajo de ayudas económica para financiar inversiones o actividades de carácter comercial o artesanal.

Artículo 2.— Finalidad de la subvención.

1.— Las subvenciones podrán ser concedidas para alguno de los siguientes fines generales:

a) Inversiones de carácter comercial o artesanal.

b) Actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios e imagen de los sectores comercial o artesanal.

2.— Serán finalidades prioritarias según los beneficiarios las siguientes:

A) En materia de Comercio:

a) AYUNTAMIENTOS:

1.— La conservación, reparación o reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo.

2.— Acciones de urbanismo comercial en centros comerciales tradicionales de los cascos urbanos (adecuación de espacios, adquisición de mobiliario urbano).

b) EMPRESAS:

1.— Participación como expositores en ferias comerciales fuera de la Región.

2.— Realización de catálogos para comercialización de sus productos.

3.— Formación comercial de propietarios y empleados del pequeño comercio.

4.— Mejoras de establecimientos comerciales mino-